

F011  
349 378  
4

017727



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA

EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE CRÉDITO EDUCATIVO  
PARA LA  
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

BUENOS AIRES  
1968

INV 017727
SIG <sup>To U</sup> 34:378
LFB <i>R</i>

Instituto Nacional de Crédito Educativo  
para la  
Igualdad de Oportunidades

Excmo. señor presidente:

Su Santidad Paulo VI ha expresado en su Encíclica "Populorum Progressio" que la aspiración de los hombres de hoy es "verse libres de la miseria, hallar con más seguridad la propia subsistencia, la salud, una ocupación estable; participar todavía más en las responsabilidades, fuera de toda opresión y al abrigo de situaciones que ofenden su dignidad de hombres; ser más instruidos, en una palabra hacer, conocer y tener más para ser más".

Estas ansias del hombre actual, de sentirse partícipe activo del proceso de crecimiento social, cultural y económico, deben ser atendidas debidamente por la comunidad, brindándole la oportunidad de desarrollar sus aptitudes y alcanzar un nivel intelectual de acuerdo con sus capacidades, ya que la elevación cultural es para él un factor primordial de integración social.

Es una realidad incontrastable que el mundo moderno ha entrado definitivamente en el camino del desarrollo económico, con la aplicación cada vez mayor en la solución de sus problemas de la investigación científica y de la tecnología, lo cual exige una tarea constante en la formación y especialización de investigadores docentes, técnicos y obreros y una elevación permanente del nivel educacional general, para un mejor aprovechamiento del progreso social y económico.

Nuestro país no se encuentra excluido de este panorama general, sino que, muy por el contrario, necesita en forma imperiosa dar al hombre argentino la oportunidad de incorporarse al proceso de integración y construcción nacional, mediante la educación, la cual, además de constituir un bien en sí mismo para quienes la reciben, eleva la dignidad espiritual y moral del hombre e incrementa la capacidad de los individuos y de la sociedad para producir bienes y servicios que sustentan un nivel de vida más elevado.

Es evidente que un sector numeroso de la población se ve imposibilitado por su falta de recursos de alcanzar la capacitación necesaria para incorporarse a dicho proceso y es ésta, también una de las causas, si no la principal, de las deserciones y frustraciones en el ámbito universitario, ya que un alto porcentaje de alumnos eligen carreras por las que no sienten real vocación, motivados exclusivamente por la carencia de medios económicos para trasladarse de ciudad o por la necesidad de elegir aquella compatible con su horario de trabajo.

El Estado tiene la obligación de posibilitar que los económicamente menos favorecidos, con aptitudes, voluntad de trabajo y deseo de superación, encuentren el apoyo que les permita utilizarlos en plenitud.

Es indudable que para atender este requerimiento y hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, deberían disponerse de recursos cada vez en mayores cantidades, lo que resulta a todas luces imposible, cualquiera sea el estado financiero del presupuesto nacional.

Es necesario, entonces, aplicar un sistema que permita al Estado hacer efectiva la justa distribución de los recursos de que dispone y recuperar los dineros que invierte, a fin de no restarle posibilidades a nuevos aspirantes.

A este respecto, la acción que viene desarrollando en este campo Chile, Colombia, España, Panamá, Perú, Suecia, Venezuela y Yugoslavia, entre otros países, aplicando masivamente el CREDITO EDUCATIVO debe servirnos de ejemplo y nos está indicando el camino seguro a seguir.

Este sistema tiene indudables beneficios sobre los tradicionales, por cuanto no solamente permite reinvertir las sumas utilizadas y alentar aquellas profesiones más importantes para nuestro desarrollo, sino también inculcar a los beneficiarios un sentido de obligación comunitaria, ya que no financiarán únicamente su propia educación sino que al mismo tiempo se harán responsables de coadyuvar en la capacitación de otros miembros de la sociedad.

**EL CREDITO EDUCATIVO EN FUNCION DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES** es la filosofía sobre la que se sustenta el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, cuya creación propongo mediante el dictado de una ley, a fin de asegurar convenientemente su funcionamiento como entidad descentralizada, con la misión de "promover la capacitación y especialización de las personas carentes de recursos, en aquellas materias, especialidades y técnicas necesarias para acelerar el desarrollo social, cultural, técnico y económico del país". Los objetivos que completan su misión han sido determinados con mayor amplitud en el Artículo 2º del proyecto de ley que elevo a consideración de V.E.

El Instituto que se proyecta funcionará en la órbita de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación ya que es su responsabilidad fundamental promover la educación del pueblo y en este caso, el crédito no es más que la herramienta necesaria para posibilitar esa educación.

Un Consejo de Dirección compuesto por un Presidente y cuatro miembros, designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría a mi cargo, tendrá a su cargo el gobierno y administración del Instituto (Artículo 4º).

La organización propuesta posibilitará al Instituto cumplir adecuada y eficazmente con la misión que se le asigna, con agilidad e independencia de acción, de modo que trabas administrativas o burocráticas no entorpezcan, dificulten o anulen su quehacer. A ello tienden los preceptos de la ley proyectada, cuya sanción y promulgación aconsejo.

Dios guarde a V.E.

JOSE MARIANO ASTIGUETA  
Secretario de Estado  
de Cultura y Educación

GUILLERMO A. BORDA  
Ministro del Interior

Buenos Aires, 25 de junio de 1968.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Presidente de la Nación Argentina*

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
LEY:

I

*Misión*

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades que tendrá por misión promover la capacitación y especialización de las personas carentes de recursos, en aquellas materias, especialidades y técnicas necesarias para acelerar el desarrollo social, cultural, técnico y económico del país, mediante la concesión de créditos, becas y ayudas.

El Instituto funcionará como entidad descentralizada del Estado en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires y podrá desarrollar su acción en todo el territorio de la República.

II

*Funciones*

Art. 2º — El Instituto tendrá las siguientes funciones:

- a) Conceder créditos a estudiantes argentinos para cursar carreras universitarias o estudios de nivel medio en el país;

- b) Conceder créditos a egresados argentinos para realizar estudios y entrenamiento práctico de post-graduados en el país o en el exterior;
- c) Conceder créditos a estudiantes argentinos para terminar estudios profesionales en el exterior en campos de estudios que no ofrezca el país;
- d) Conceder créditos a obreros y empleados para capacitarse o especializarse en técnicas o especialidades que requiera el desarrollo económico del país;
- e) Recibir y tramitar las ofertas de becas o fondos que personas, naturales y jurídicas, entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales pongan a disposición del Instituto para estudiantes, profesionales y obreros y seleccionar, en las condiciones que determine la reglamentación, los beneficiarios, así como presentar a nombre del Gobierno Nacional, los candidatos mas capacitados que llenen los requisitos exigidos. El Instituto firmará los contratos y acuerdos que estime oportuno para su mejor utilización;
- f) Subsidiar la realización de los estudios e investigaciones realizados por la Oficina Sectorial de Desarrollo "Educación". Programar sus actividades y cumplir con el orden de prioridades en la distribución de los beneficios conforme con las políticas que fije el Poder Ejecutivo Nacional;
- g) Publicar los resultados de los estudios e investigaciones y editar y subvencionar publicaciones vinculadas con sus objetivos;
- h) Mantener relaciones con los organismos similares de otros países como también con instituciones universitarias, culturales, de crédito, etc., nacionales, extranjeras o internacionales;
- i) Realizar, promover, cooperar y participar en la celebración de reuniones nacionales o internacionales en las que se traten temas relacionados con su finalidad específica.

### III

#### *Administración*

Art. 3º — El gobierno y administración del Instituto estarán a cargo de un Consejo de Dirección.

#### *Consejo de Dirección*

Art. 4º — El Consejo de Dirección estará compuesto por un presidente y cuatro (4) miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo.

Los integrantes deberán ser argentinos, mayores de treinta (30) años con estudios superiores y con experiencia en la administración de programas de becas, capacitación de personal o promoción de los recursos humanos y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Mientras dure su mandato sólo podrán ser removidos previo sumario por causas de negligencia o dolo en el desempeño de sus funciones o por conducta moral.

La renovación de los cuatro consejeros se hará por mitades cada bienio.

El Instituto contará además con un Secretario Ejecutivo designado por el Consejo.

Art. 5º — Ordinariamente el Consejo se reunirá como mínimo una vez por mes, y extraordinariamente cuando el Presidente por sí o a pedido de dos de sus miembros, resuelva convocarlo.

Art. 6º — El Consejo de Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar un (1) Vicepresidente el que durará en su mandato dos (2) años, pudiendo ser reelegido;
- b) Aprobar su presupuesto anual, la memoria y el balance general, los que elevará por intermedio de la Secretaría

de Estado de Cultura y Educación al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación final;

- c) Designar y remover al Secretario Ejecutivo y al personal superior, aceptar sus renunciaciones y aplicarles sanciones disciplinarias cuando correspondiere, previo sumario instituido de acuerdo con las reglamentaciones internas que se dicten;
- d) Designar, promover y remover al restante personal del Instituto conforme con la reglamentación interna, que dicte, y con arreglo a las autorizaciones presupuestarias;
- e) Contratar directamente profesionales y técnicos con funciones comunes o especiales, permanentes o transitorias, fijándoles sus horarios y demás condiciones, con arreglo a las autorizaciones presupuestarias;
- f) Administrar el patrimonio, comprar, vender y permutar bienes de toda clase y en general realizar todos los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines;
- g) Crear comisiones, integradas por el número de personas que estime conveniente, para que lo asesoren en todo aquello que considere necesario;
- h) Gestionar y convenir con las instituciones financieras del país los créditos necesarios para el desarrollo de sus actividades. Para el mismo fin podrá gestionar la obtención de créditos provenientes de entidades extranjeras o internacionales;
- i) Dictar su reglamento interno;
- j) Fijar los programas de acción y sus prioridades, teniendo en cuenta principalmente, las necesidades de recursos humanos que demande el desarrollo socio-económico del país;
- k) Aprobar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º;

- l) Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que sean necesarios para administrar las becas y recursos a que se hace referencia en el artículo 2º, inciso e) y f);
- m) Aceptar herencias, legados, donaciones, etc., con o sin cargos;
- n) Delegar en el presidente aquellas atribuciones que le son propias, en la medida que estime conveniente para la mejor marcha del Instituto;
- ñ) Fijar los montos de los créditos, el plazo de amortización, sus intereses y las condiciones reglamentarias de su condonación total o parcial;
- o) Estar en juicio como actor o demandado con relación a aquellos derechos de que puede ser titular;
- p) Realizar todo acto que fuera necesario para el debido cumplimiento de las finalidades del Instituto.

#### *Presidente*

Art. 7º — Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar jurídicamente al Instituto en todos sus actos;
- b) Presidir las reuniones del Consejo y decidir con su voto las deliberaciones, en caso de empate;
- c) Proponer al Consejo la designación, remoción y sanción del personal a que se refieren los incisos c), d) y e) del artículo 6º de la presente ley.

#### *Vicepresidente*

Art. 8º — El Vicepresidente ejercerá la presidencia del Instituto, en caso de ausencia o incapacidad temporaria de su titular o de vacancia del cargo mientras dure la misma.

#### IV

##### *Recursos*

Art. 9º — Los recursos del Instituto estarán constituidos por:

- a) Los que se fijen en el Presupuesto General de la Nación o por leyes especiales;
- b) Los créditos que pudieran transferirle los Ministerios, Secretarías, Universidades y reparticiones nacionales, provinciales y comunales;
- c) Las herencias, legados y donaciones que reciba, los que estarán libres de todo impuesto;
- d) El producto de la venta de publicaciones propias;
- e) Las rentas o frutos de sus bienes patrimoniales;
- f) Los fondos provenientes de la aplicación del artículo 92 de la Ley 17.245;
- g) Los intereses provenientes de los préstamos que conceda y de la inversión del Fondo de Reserva y del capital no comprometido.

Art. 10º — El Tribunal de Cuentas de la Nación ejercerá el control de su competencia por los procedimientos usuales de auditoría contable, sin intervención previa y mediante el examen de los balances del Instituto y análisis de la documentación que los respalde, a cuyo efecto el Instituto facilitará las tareas de revisión.

#### V

##### *Fondo de Reserva*

Art. 11. — Créase el fondo de Reserva del Instituto, de carácter acumulativo, que se integrará con los fondos no invertidos al cierre de cada ejercicio, quedando facultado el Consejo de Dirección para disponer su inversión

Art. 12. — El Instituto podrá movilizar el fondo de reserva, previa inclusión de las partidas respectivas en su presupuesto, en la proporción que estime necesario para atender los gastos a que se refieren los incisos a), b), c), d), g), h) y j) del artículo 2º de la presente ley.

##### *Disposición Transitoria*

Art. 13. — Al constituirse el primer Consejo de Dirección, los consejeros serán designados por un período completo de cuatro (4) años. A partir del segundo cuatrenio se pondrá en práctica la renovación por mitades, procediéndose a determinar por sorteo los nombres de los miembros que deberán cesar en sus funciones, al término del tercer y cuarto bienios.

Art. 14. — Serán de cumplimiento las disposiciones de la ley 17.063 mientras ésta permanezca en vigencia.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEY 17.791

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.



*Este folleto se terminó de imprimir en la  
primera quincena del mes de Julio de  
1968, en los Talleres Gráficos  
de la Secretaría de Estado de  
Cultura y Educación  
Directorio 1801  
Buenos Aires*